

de su Santidad; quando esta Jurisdiccion se presume atendidas las Circunstancias, se presumen asimismo aquellos segun buena Fuerza y Dureza. Mas quando sobre esto en ningun tiempo se dire, aver Velumado el clero, ni los Doctissimos, y Zelosso-  
lados, que a tenido, en tan dilatado tiempo, esta Diocesis. Cuyo Silencio acredita  
lo mismo, que vamos fundando; y mucho mas para mi (por lo zelosimo y Vigilante,  
que fui en todo, pero esperialm de que fue en todo, pero Esperialm en punto de inmunidad y Libertad Clericaria  
El Cmm. s<sup>r</sup> Cardenal Villuga, que am vive) 2 auendore en la presencia Venerable este punto, en fuerza de los Varones indicadas, continuo en el silencio mismo,  
que sus predecesores illmos no me acuerdo si fue el año de ss. La Conferencia, o bien  
el Sig. de 16: que todo acredita, o que hubo Expressa Concordia sobre esta materia,  
o lo tenemos Jurisdiccion presumida por tan Reverentes Circunstancias que mas  
propriam de atendidas ellas, le daremos el nombre de tacita =

13. Pero no estamos en los terminos de lo que el numero antecedente incluye, esto es, de que  
aya pagado el clero no harenado el arbitrio, y no se le aya Vistihudo; Sino en los  
de aversale Vistihudo lo que a pagado en fuerza de la tal Concordia, o ya expresa  
si la hubo, o ya tacita fundada enlo significado: Y en este punto se dirá si q<sup>r</sup> tal  
concordia expresa, y real, o ya presumida, y tacita por Tolizada, aya facultad en los  
Superiores Clericarios, que la Valoren; y mas En Caso, como el presente, que se Vivi-  
fica la auion prohibida por los Coniugios, Sagrados Canones, y Paula de la Cena, qual  
es la paga de el arbitrio, aunque se aya Vistihudo despues enlos 20 ducados, y a  
proporcion enlos 40, durante el Templo: El Cmm. Cardenal de Sua nos con-  
firma esta facultad aun en el Caso, que permitan fraudes, sea convenientemente poner en  
Macelo, o Carniceria, donde acudan los Clericarios a tomar carne; siendo asi que  
la libertad de ir por esta provision a otras les queda impedita. En el citado discurso  
S8 de Regalib. al num 6. dire asy: ac etiam, quia vbi res esset integra, et in fieri  
ad hunc idem, vel de subtilia, vel de non deneganda equitate per Clericarios Superiores  
res, Civitati Concedendum esset ad tollendas fraudes, quibus non defacili succum  
potest. habla de solo en Macelo, o Carniceria Clericarios; Y segun sus palabras  
no solo manifiesta que pueden convenir, y concordar los superiores Clericarios  
ticos, sino que deben, o ya de justicia, o ya de equidad que no es Varon que nie-  
guen. Notense las galabrandas. Vel de Justicia, Vel de non deneganda equitate per  
Clericarios Superiores. Y La Varon es, porque si ocurriera a la multitud de fraude,  
no se encuentra otro medio, las Conveniencias, y Concordias sobre lo expuesto. Son  
mos temperamentos prudentes, que si no en virtud de fuerza coativa, obligan  
en eficacia de la directiva. Son palabras de el mismo Cmm. de Sua siguiendo  
lo referido al num. 2. ibi: pro quibus (habla de fraude en la celiere de carne) evitan-  
dij, vbi alias Commodè provideri non potest, omnino rationabilia, ac iusta videntur  
huiusmodi temperamenta ex regula quod inni non nocet, et alteri potest, denegari  
non debet; dummodo tamen id fiat cum beneficio et consensu Superiorum.